

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

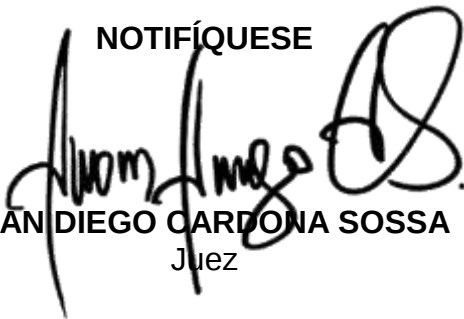
El Santuario, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	Fabio Enrique Agudelo Agudelo
Demandado	Luz Aladel Soto Giraldo
Radicado	0569731844001 - 2020 – 00206 - 00
Providencia	Auto # – Concede amparo de pobreza -

SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor FABIO ENRIQUE AGUDELO, mayor y vecino de San Francisco, Antioquia, por estar en las condiciones del artículo 151 del C. G. del P., vale decir, por carecer de recursos económicos para pagar un abogado contractual que lo represente en futuros procesos Verbal de Declaración de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, en contra de la señora LUZ ALADEL SOTO GIRALDO; toda vez que la petición se ajusta a las exigencias de la norma citada. Se le advierte que tendrá efectos solamente para exonerarlo de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenado en costas; igualmente, que, si obtiene provecho económico por razón de dicho proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho, además de las Agencias en Derecho que se paguen por la contraparte. (Art. 155 Ob. cit.)

En consecuencia, se le designa como abogada de pobre a la doctora ROCIO OCHOA HOLGUIN, localizable en el Municipio de Medellín - Antioquia, Carrera 55 # 40 A – 20, Nuevo Centro La Alpujarra, oficina 1311, teléfono 262 36 01, CELULAR 313 613 61 56, correo: parradochoabogados@une.net.co , a quien se le notificara la Designación en la forma ordenada por el Artículo 154 Ibídem, y el artículo 8º Del Decreto 806 de 2020 con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los tres (3) días siguientes al envío del comunicado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18e438e8e18d2a5b817062e9a522cc9bc600a1ec3bb2dd1936fdc16f53f7ae3f

Documento generado en 02/03/2021 06:32:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**